CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 6 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI

Auto interlocutorio No. 3063

C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00727-00

Jamundí, 6 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL, identificada con NIT. 890984981 -1,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ANDERSON RAMOS SAAidentificadocon la cedula de ciudadanía Nro. 14.609.363** al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

a. *El poder aportado es insuficiente, como quiera que no se indicó la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del articulo 5° del Decreto 806 de 2020.*

b. *No se acompañó la prueba de haberse remitido la demanda por medio electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del articulo 5º del Decreto 806 de 2020.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 199** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 7 **DE DICIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd795a6c19321df315c519910fddf0c3f9324fa8e197da34c47b96582abd554**
Documento generado en 01/12/2021 04:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica